



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0118

Subsanada la demanda en tiempo y comoquiera que la misma reúne los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

I.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOCIAL DE SERVICIOS LTDA. "COOPSERVI LTDA."** contra **AGUSTÍN MAURICIO PINTO RINCÓN** y **PAULA ANDREA RAMÍREZ MARULANDA** por las siguientes sumas de dinero, conforme al título allegado:

Pagaré No.34206:

- 1.- \$500.000.000 por concepto de capital.
- 2.- Por los réditos moratorios sobre la suma precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, **desde su exigibilidad** y hasta que se verifique su pago total.
- 3.- Por los intereses de plazo, atendiendo la literalidad del cartular, desde su exigibilidad, y siempre y cuando no desconozcan los lineamientos legales que rigen el tema.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

II.- Notificar esta decisión a los ejecutados de manera personal, haciéndoles saber que cuentan con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (arts.431 y 442 *ibid.*).

III.- Reconocerle personería a la abogada JANIER MILENA VELANDIA PINEDA como apoderada de la acreedora.

IV.- Oficiar a la DIAN, según las pautas del Estatuto Tributario.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP